1350

CLASE DE CONTRATO	**COMPRAVENTA**
CONTRATISTA	**SERVICIOS ASESORIAS Y SUMINISTROS DEL VICHADA SAS R/L LUIS JULIAN HERNANDEZ BONILLA**
VALOR	**VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (29.002.660) M/CTE**
PLAZO	**HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018**
OBJETO	**COMPRAVENTA DE LA 1°, 2° Y 3° DOTACIÓN DE VESTIDO LABOR Y CALZADO, PARANUEVE (9) FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1998, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2018**
BPPID	**2017005990097**

Entre los suscritos a saber, el Doctor, **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.153 de Villavicencio, quien actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE VICHADA, en su calidad de GOBERNADOR y facultado para celebrar contratos mediante ordenanza No. 016 del 19 de septiembre de 2018, quien para los efectos de este contrato se llamará EL DEPARTAMENTO y, por la otra, **SERVICIOS ASESORIAS Y SUMINISTROS DEL VICHADA SAS NIT 901145053-1 R/L LUIS JULIAN HERNANDEZ BONILLA** cedula de ciudadanía No. 18.263.314 de Puerto Carreño, quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de Compraventa, bajo la modalidad de selección de Mínima Cuantía, de conformidad con lo señalado en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Vichada, dio apertura al proceso de Mínima Cuantía No. GV-OAJ-MC-101 DE 2018, el día cinco (05) de diciembre de 2018. **2)** Que agotado el trámite de la mencionada Selección de Mínima cuantía se adjudicó a **SERVICIOS ASESORIAS Y SUMINISTROS DEL VICHADA SAS,** mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de diciembre de 2018, por cuanto su propuesta se ajustaba en un todo al proceso de selección de Mínima Cuantía GV-OAJ-MC-112 DE 2018, y por haber obtenido un puntaje total acumulado de 1000 puntos en la calificación de los diferentes criterios de la evaluación de la propuesta de conformidad con las reglas de evaluación de la respectiva invitación pública, y mediante la comunicación de aceptación de la oferta de fecha 18 de diciembre de 2018, por cuanto su propuesta se ajustaba en un todo a la invitación pública **3)** Que en consecuencia se hace necesario la contratación de la Compraventa, que se encuentra respaldada por la Disponibilidad Presupuestal No. 3266 del 20 de noviembre de 2018 **4)** Que EL CONTRATISTA acredita la experiencia e idoneidad debida para el eficiente desempeño en el desarrollo del objeto contractual; y, **5)** Que de acuerdo al artículo 1849 Código Civil y el articulo 905 Código de Comercio, son contratos de Compraventa aquellos por los cuales una parte se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. Por cuanto convenimos en los términos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -** ***COMPRAVENTA DE LA 1°, 2° Y 3° DOTACIÓN DE***

19 DIC 2018

1350

VESTIDO LABOR Y CALZADO, PARANUEVE (9) FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 70 DE 1998, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2018.", bajo las siguientes especificaciones técnicas y económicas presentadas por EL CONTRATISTA en su respectiva propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Pantalón para caballero, con bolsillos a los lados, en material de óptima calidad diferentes tallas y colores	UNID	5	223.660	1.118.300
2	Camisa para caballero material de óptima calidad diferente tallas y colores (con bordado de logo de la gobernación lado derecho).	UNID	5	223.430	877.150
3	Falda para dama modelo A, corte sastre semi entubado, pretina anatómica de 3 a 6 cm, fusionada con entretela tejida 1 o 2 botones y cierre posterior invisible de nylon, pinzas de armado en la parte posterior, una abertura posterior con cruce, elaborada en lino vértigo, diferentes tallas y colores.	UNID	21	168.540	3.539.340
4	Pantalón formal, corte sastre recto, compuesto por dos piezas, ajustado al cuerpo elaborado en lino vértigo con botón en la pretina, diferentes tallas y colores.	UNID	21	223.660	4.696.860
5	Pantalón Dril stretch clásico, elaborado en dril gabardina, bolsillos laterales, cierre frontal con cremallera, botón plástico, bota recta, cintura 2 piezas forradas con pretina y pasadores, costura sencilla, diferentes tallas y colores.	UNID	21	221.010	4.641.210
6	Blusa camisera para dama manga larga- corta, elaborada en popelina stretch diferentes colores, semipesado, horma al cuerpo, (con bordado de logo de la gobernación lado derecho).	UNID	21	122.960	2.582.160
7	Blusa tipo formal con cuello y puños fusionados con bolsillos superior izquierdo sobre 'puesto, botones en cuello, en la parte delantera y el puño, diferentes tallas y colores (con bordado de logo de la gobernación lado derecho).	UNID	21	122.960	2.582.160
8	Camibuso tipo polo manga corta, tela 65% poliéster y 35% algodón, cuello tejido, con reata de refuerzo a nivel de cuello, con tapa, 3 botones plásticos ubicados abertura del tercio superior izquierdo con doble costura, terminado interior en costura overlock y costura de seguridad, diferentes tallas y colores(con bordado de logo de la gobernación lado derecho).	UNID	21	123.490	2.593.290
9	Calzado en cuero 100% garantizado para damas con tacón, suela en caucho, plantilla en odena y forro en badana, suela antideslizante color negro, estilo varlado , tacón máximo 7 ½). Todas las tallas.	UNID	21	245.390	5.153.190

19 DIC 2018

1350

6	Calzado en cuero 100% garantizado para caballero diferentes tallas y colores, tapa de suela de caucho antideslizante	UNID	5	243.800	1.219.000
TOTAL					**29.002.660**

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. – VEINTINUEVE MILLONES DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (29.002.660) M/CTE, los cuales el Departamento cancelará de la siguiente manera: Un único pago del cien por ciento (100%) del contrato una vez se haya cumplido a satisfacción con el cien por ciento (100%) del objeto del contrato, para el pago será necesario, certificación estándar, presentación de informe del contratista con sus respectivas evidencias, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, facturas y/o cuentas de cobro y acta de entrega a almacén Departamental.. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –EL CONTRATISTA para el pago debe aportar las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social, conforme a la Ley y disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** –El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO TERCERO**. De Conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no es obligatoria efectuar la liquidación de esta clase de contratos. **CLAUSULA TERCERA. FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se imputará a la apropiación presupuestal N° 01-1-118-25 denominada *"Dotación de Personal"*, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3266 del 20 de noviembre de 2018, expedido por la jefe de presupuesto del Departamento de Vichada.. **PARÁGRAFO**. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato en virtud de las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P. A.C.). **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de ejecución contractual será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018**. El término de ejecución será contado a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos para su legalización. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la ejecución del presente contrato no podrá iniciarse hasta tanto no se haya aprobado la garantía única, expedido el correspondiente registro presupuestal y suscribir la respectiva acta de iniciación. **PARÁGRAFO II.** En ningún caso habrá lugar a la prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. Cualquier prórroga o adición debe ser previamente autorizada por el ordenador del gasto. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES a. DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA se obliga a- **1.**-Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos. **2.**- Aportar las respectivas evidencias de los elementos adquiridos. **3.**-Cumplir cabalmente los deberes que le imponen la Constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de trabajador oficial o servidor público. **4.**-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, y acreditar encontrarse a paz y salvo como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. **5.**-Suministrar los elementos en óptima calidad. **6.**-Entregar las prendas de conformidad a las tallas solicitadas por el supervisor del contrato. **7.**-Garantizar la calidad de los bienes a entregar. **8.** -Realizar el ingreso a almacén de cada una de los elementos. **9.** -Suministrar los bienes en el municipio de Puerto Carreño. **10.** -Informar oportunamente al supervisor del contrato, sobre obstáculos, problemas o sugerencias que se encuentren en el desarrollo del contrato.**11.** -Mantener un adecuado stock de inventario de los elementos establecidos y

19 DIC 2018

1350

relacionados en la oferta objeto de este contrato, de modo que permita garantizar los suministros oportunamente. **12.** -Acreditar, mediante certificación el pago mensual a los aportes parafiscales, expedido por el revisor fiscal o del representante legal donde se certifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **13.** -Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato. **b). DEL DEPARTAMENTO:** EL DEPARTAMENTO se obliga a 1.-Desembolsar los recursos ofertados en el presente contrato. Aprobados por la supervisión.2.-Realizar la supervisión del contrato de acuerdo a los parámetros de la normatividad vigente en esa materia.3.-Vigilar el desarrollo y ejecución del objeto, las obligaciones y que los recursos financieros sean invertidos en la ejecución de los mismos.4. Asignar por parte del Secretaria de Gobierno y Administración el supervisor para el contrato. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA**. –El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, algunas de las garantías admisibles contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrán vigentes durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así; **1) CUMPLIMIENTO:** Con una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y hasta su liquidación, término que será de seis (6) meses más. **2) CALIDAD DE LOS BIENES:** Con una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO.** –En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de las actividades o servicios materia de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el Contratista el plazo fijado por el DEPARTAMENTO DE VICHADA, para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por el DEPARTAMENTO DE VICHADA, para presentar dichas modificaciones. La garantía deberá ser cancelada en el riesgo amparado a que hace mención el numeral primero cuando se liquide el contrato. El contratista deberá presentar la garantía, en el término que para este efecto le fije EL DEPARTAMENTO DE VICHADA. En el evento de que por cualquier motivo EL DEPARTAMENTO DE VICHADA haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir una nueva garantía en la proporción del término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** –El contratista se somete a la supervisión y control en la ejecución que del presente contrato le corresponde realizar al DEPARTAMENTO DE VICHADA, quien vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato a través del **SECRETARIA DE GOBIERNO Y ADMINSITRACIÓN**, o de quien esta designe para ejercer tal función de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 527 de 2006, por medio la cual se expide el manual de funciones de interventoría del Departamento de Vichada, quien tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones, entre otras: Adelantar todas las acciones necesarias para velar por idónea y eficaz ejecución de las obligaciones contractuales, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las inherentes a la responsabilidad que aquí se le asigna y a las establecidas en el Manual de interventoría del Departamento del Vichada: 1. Exigir el cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones que se deriven de la suscripción del presente contrato, 2. Resolver las consultas y requerimientos que formule el contratista y proferir las observaciones y conceptos pertinentes. 3. Expedir el certificado de cumplido a satisfacción, acorde con el objeto contractual y de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en el periodo respectivo, contenidas en el informe que éste le presente. 4. Impartir las instrucciones relacionadas con la ejecución contractual y ajustándose en un todo las cláusulas contractuales. 5. Presentar los informes que le sean solicitados por el Gobernador o la instancia de decisión que lo requiera, acerca de la ejecución del presente contrato. 6. Las demás obligaciones que se deriven de la función de supervisión. **PARÁGRAFO I.** El servidor público y/o contratista

1350

que ejerce la vigilancia y control del presente contrato, no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato, en las condiciones mínimas para contratar, en la propuesta, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la supervisión y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS**. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio del DEPARTAMENTO de ello se derivan perjuicios para la misma, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad a la que se sumará los perjuicios padecidos por EL DEPARTAMENTO a causa del incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA**. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida, para lo cual, EL CONTRATISTA manifiesta con la suscripción del presente contrato, su aceptación de manera clara, expresa e inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 en tal sentido. **PARÁGRAFO.** Las multas se tramitaran y se harán efectivas directamente por la administración o a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso, garantizando los derechos de defensa y contradicción al contratista y a su garante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegara a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la entidad o del contratista, deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá cobrar , previo requerimiento con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única, el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria, art 17 lit b ley 80, decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Conforme a Ley y puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 723 del 15 de Abril de 2013, en concordancia con la ley 1562 de 2012 en relación con la afiliación de los contratistas al Sistema General de Riesgos Laborales, estese a lo manifestado por el CONTRATISTA al momento de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NORMATIVIDAD ESPECIAL** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo al numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes sobre la materia, que la modifiquen y reglamenten, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **CLAUSULA**

19 DIC 2018

1350

DECIMA QUINTA: CESIÓN. –El DEPARTAMENTO DE VICHADA, celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el DEPARTAMENTO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD.** – El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que trata los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la ley 1150 de 2007 y el artículo 90 de la ley 1474 del 2011 (artículo 18), la Constitución Política y demás normas pertinentes. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** -De Conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no es obligatoria efectuar la liquidación de esta clase de contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS.** –Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia. b) Disponibilidad presupuestal. c) Invitación Publica. d) propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de Selección Minima Cuantía y demás requeridos para su legalización. **CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del objeto contractual, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento y calidad por el tiempo que dure la suspensión, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo reglamenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier divergencia o controversia que surja entre las partes, con ocasión de la ejecución del presente contrato, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismos de solución de conflicto que establece la Ley 80 de 1993 o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Cualquier modificación, adición o prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COSTOS.** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza a el DEPARTAMENTO DE VICHADA para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al DEPARTAMENTO DE VICHADA, sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Puerto Carreño, Vichada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere; a) El registro

19 DIC 2018

1350

sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere; a) El registro presupuestal, b) Constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del DEPARTAMENTO, c) Encontrarse a paz y salvo en los aportes al sistema de seguridad social.

EL DEPARTAMENTO

LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES
Gobernador del Departamento de Vichada

EL CONTRATISTA

SERVICIOS ASESORIAS Y SUMINISTRO DEL VICHADA NIT 901145053-1 R/L LUIS JULIAN HERNANDEZ BONILLA

Reviso:
GERMAN SALAS RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto:
TANIA Z. MORA RUIZ
Abogada Contratista O.A.J.D.V

19 DIC 2018